

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Prohibición del uso de proteínas de origen animal en la alimentación de rumiantes. Prevención de la Encefalopatía Esponjiforme Bovina, (*Mal de la Vaca Loca*).

Prohibición General

Artículo 1º.-

Prohíbese en la alimentación de rumiantes la utilización de proteínas de origen animal y de todo alimento, producto o subproducto que las contengan.

Las proteínas de origen animal, alimentos, productos y subproductos que las contengan a que se refiere la presente ley son las especificadas en la Resolución 611/96 de SENASA del 22/10/96.

Excepción

Artículo 2º.-

Quedan exceptuadas de esta prohibición las proteínas lácteas y sus derivados.

Sanciones a los Infractores

Artículo 3º.-

El que utilice proteínas de origen animal, alimentos, productos o subproductos que las contengan en la alimentación de rumiantes, será reprimido con multa de pesos cinco mil (\$5 000) hasta pesos quinientos mil (\$500 000).

Artículo 4º.-

Cuando el hecho al que se refiere el artículo 3º de la presente ley hubiese sido cometido por decisión de una persona jurídica, la pena será aplicada a los directores, directores técnicos, gerentes, síndicos, miembros del consejo de administración, representantes o mandatarios de las mismas.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Reglamentación

Artículo 5°.-

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley dentro de los 60 días corridos a partir de su promulgación.

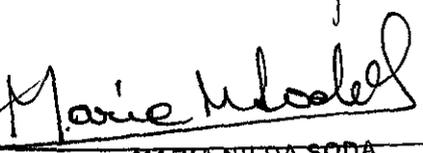
Artículo 6°.-

Comuníquese al Poder Ejecutivo


RICARDO PATTERSON
DIPUTADO DE LA NACION


HECTOR R. ROMERO
DIPUTADO DE LA NACION


ALEJANDRO MARIO NIEVA
DIPUTADO NACIONAL


MARIA NILDA SOSA
DIPUTADA NACIONAL


Dr. MIGUEL ANGEL GIUBERGIA
DIPUTADO NACIONAL


MARIA TERESA FERRIN
Diputada de la Nación